23663

ORDEN de 2 de octubre de 1987 por la que se autoriza un Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Turismo con sede en Cartagena (Murcia).

Por doña María de la Cruz Pedraja Ceballos se ha solicitado autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Turismo en Cartagena (Murcia), al amparo del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril; Teniendo en cuenta el informe favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como el Real Decreto citado.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a doña María de la Cruz Pedraja Ceballos para la apertura y funcionamiento de un Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Turismo, con sede en Cartagena (Murcia), paseo de Alfonso XIII, número 26.

Madrid, 2 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

23664

ORDEN de 2 de octubre de 1987 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de la Escuela Universita-ria de Bibliojeconomía y Documentación de la Universidad de Salamanca.

Vista la solicitud de la Universidad de Salamanca de autorizavisia la soncrino de la Universidad de Salamanca de autoriza-ción para iniciar, a partir del curso académico 1987-1988, las enseñanzas de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, creada por Real Decreto 3003/1982, de 24 de septiembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de dicho Real Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar la puesta en funcionamiento de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Salamanca, a partir del curso académico 1987-1988.

Segundo.-Por la Dirección General de Enseñanza Superior se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 2 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo.

limo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

23665

ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos y Escalas de funcionartos docentes que imparten enseñanzas bási-cas, medias, artísticas y de idiomas, que se convoquen durante el curso 1987-88.

La atribución de competencias en materia de educación a diversas Comunidades Autónomas exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión de personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, con aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de acuerdo con los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien

Primero.-La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados de Cuerpos y Escalas de funcionarios docentes que imparten enseñanzas básicas, medias, artísticas y de idiomas, que se convoquen durante el curso 1987-88.

Segundo.-El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», antes de las fechas de comienzo de los plazos de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo y antes de las referidas plazos de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo y antes de las referidas fechas se publicarán éstas en los «Boletines de las Comunidades Autónomas» convocantes. En el caso de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato; de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial; Catedráticos y Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas; Escalas docentes «A» y «B» de la AISS; Profesores numerarios y Psicólogos, Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y Profesores de Prácticas y Actividades de Centros de Enseñanzas Integradas, se

incluirá como anexo en las citadas convocatorias la relación de Centros existentes. Para los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto; Profesores de Término, de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se incluirá la relación de vacantes. Por lo que respecta a los concursos del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, los anexos, con las relaciones de localidades, se publicarán en el «Boletín Oficiales de Ministerio de Educación y Ciencia» y en los respectivos «Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas» convocantes.

Oficiales de las Comunidades Autónomas» convocantes.

Para todos los concursos de traslados de los Cuerpos y Escalas de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas antes referidos, que se convoquen en aplicación de esta Orden, el plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del día 2 de noviembre y terminará el 16 de noviembre de 1987, ambos inclusive.

Para los concursos de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, el plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del 16 de noviembre y terminará el 30 de noviembre de 1987, ambos inclusive.

Tercero.-En las convocatorias específicas de aquellas Comuni-

Tercero.-En las convocatorias específicas de aquellas Comunidades Autónomas, cuya lengua propia tenga carácter oficial se podrán establecer los requisitos legalmente exigibles en razón de la cooficialidad de las lenguas.

Cuarto.-Están obligados a concursar los Profesores con destino provisional y los que procedan de las situaciones de excedencia

forzosa o suspenso.

Los Profesores en situaciones de servicio activo, en servicios especiales y servicio en Comunidades Autónomas que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados de sus respectivos Cuerpos o Escalas deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo o Escala en el que concursan con destino definitivo, durante al menos dos años, en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Asimismo podran participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar en el servicio activo, y quienes encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente. A los efectos de la valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro o localidad audiente contractor de la compositiva de tiempo que permanencia en las compositiva de tiempo que permanencia. pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que permane-cieran en el último destino docente.

Quinto.-Los funcionarios de carrera a los que se refiere la norma cuarta de la presente Orden, que participen en los concursos de traslados podrán solicitar plazas dependientes de los diferentes órganos convocantes, excepto aquellos Profesores, con destino provisional, a los que la convocatoria por la que accedieron a sus respectivos Cuerpos o Escalas exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión a la que se circunscribía

Sexto.-Para participar en los concursos de traslados, los funcio-Sexto.-Para participar en los concursos de traslados, los funcionarios habrán de cumplimentar una única instancia, que dirigirán, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministrán de Educación y Ciencia, o bien al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante, según el ámbito de gestión al que pertenezca el Centro desde el que participan, o, en su caso, al órgano de quien actualmente dependa el Centro en el que tuvieron su último destino.

En todo caso las instancias podrán presentarse en el Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales y en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

miento Administrativo.

Séptimo.—Cuando se concurse a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá adjudicarse un único destino.

Octavo.-En los concursos de traslados de los Cuerpos o Escalas de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, ya referenciados, se tendrá en cuenta además de las vacantes existentes en el momento de las convocatorias, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1987 y las que resulten de las resoluciones en los respectivos de 1987 y las que resulten de las resoluciones en los respectivos concursos de traslados. Asimismo, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan en el curso 1987-88. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación del curso 88-89.

Los concursos de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, incluirán, además de las vacantes existentes el 1 de septiembre de 1987, las primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los propios concursos de traslados, siempre que todas ellas correspondan a poidades cuyo

traslados, siempre que todas ellas correspondan a unidades cuyo funcionamiento esté previsto de acuerdo con la planificación del